

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales

Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Cel: 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC



San José - Caldas

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter No. 120

Trámite Amparo de Pobreza

Solicitante: Luis Alfredo Echavarria Palacio **Radicado:** 17665-40-89-001-2022-00041-00

Precede el Despacho a resolver sobre la concesión de amparo de pobreza en favor del señor LUIS ALFREDO ECHAVARRIA PALACIO a efecto de iniciar proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, se encuentran señalados los requisitos, oportunidades y competencias que debe contener la solicitud de amparo de pobreza.

Así el artículo 151 ibídem, dispone a su tenor literal lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 ibídem, refiere:

"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículoprecedente y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demandaen escrito separado." (Negrilla fuera del texto)

La petición satisface la exigencia del orden legal, por lo tanto, seconcederá el amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 y s.s del C.G.P, al señor Luis Alfredo Echavarría Palacio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1057756964, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, identificado con la cédula 75.076.216 y T.P 358.241, quien tiene como datos de contacto el celular 3147926351 y correo electrónico horizonte46juridico@hotmail.com.

TERCERO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

CUARTO: El amparado por pobre queda exonerado de prestar cauciones procesales, de pagar expensar, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas en caso de resultar vencido en el proceso o incidente que surja del mismo (Art. 151 y s.s C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u>

Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. <u>47</u> de la presente fecha. San José <u>21 de abril de 2022.</u>

VANESSA SALAZAR URUEÑA SECRETARIA

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4f60416a4a2103872b2fcf5f59378db06dde76d30d57d1ce8ec2c9ce6645840

Documento generado en 20/04/2022 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica